

EL ATLANTE.

*Aquel pueblo es verdaderamente libre
donde las leyes mandan y los hombres obedecen*

S. Victoriano Mr.

Por el Bergantin de guerra Jason, se ha recibido la correspondencia que faltaba, del 10 al 16 de Febrero, y á continuacion insertamos la Crónica de la Córtes, de los dias 5 al 12.

CRÓNICA DE LAS CÓRTESES.

CONGRESO DE DIPUTADOS

Actas. Se declarannulas las de las segundas elecciones de la provincia de Sevilla, porque á juicio de la mayoría de la comision debieron hacerse nuevas sin ternas de candidatos. Se aprueban las de la última elección de la provincia de Madrid dia 6.

Comisiones. Para la de diputaciones provinciales (á la que pasó la ley de ayuntamientos) se nombra á los Sres. Cali, Morales, Alvaerde, Oliván y Polo Monge dia 5. Para completar la de hacienda á los Sres. Benavides, Montevirgen, Pato, é Inigo. Para la que ha de informar sobre la proposicion del Sr. Monedero, relativa á la liquidacion de suministros en las capitales de provincia á los Sres. Toreno, Veragua, Silvela y Ceballos. Para la de instruccion primaria al Sr. Muñoz Maldonado dia 6. Para la que ha de entender en la esposicion de D. Roman Gonzalez Barredo que acusa al exministro Mata Vigil de infractor de constitucion, á los Sres. Olavarrieta, Bravo Murillo, Calderon Collantes, Vulaverde y Gisbert dia 7. Para la que ha de examinar la proposicion del Sr. conde de las Navas y otros sobre el vestuario y equipo del ejército, á los Sres. Alonso, Madoz, Córdoba, La Riba, Marin, Blazquez, Rada y Cantero dia 10.

Diputados que juran. D. Roman de Cabrera, por la provincia de Gerona dia 5. D. Manuel Cantero, por la provincia de Madrid dia 7. D. José Landero y Corchado y D. Dionisio Valdés, por Madrid dia 8.

D. Agustin Argüelles y D. Antonio Seoane, por Madrid dia 9.

Inscripciones. Se desecha el dictámen de la mayoría de la comision, que opinaba se aprobase la prupuesta de varios diputados para inscribir en las lapidas del salon los nombres de las lapidas del salon los nombres de los patriotas Florez Calderon, Golfin, Marquez y De Pablo; El voto particular del Sr. Mayans era negativo y fue aprobado dia 7. No se admite á discusion la propuesta del Sr. Alcalá Galiano para que se inscriba el nombre del víctima de la tirania Torrecilla dia 8.

Pensiones. Pide una doña Maria del Carmen Trece, por los servicios de su difunto esposo D. Manuel Iribe, fusilado en Elgueta el año 1834 por los facciosos: Pasa á la comision que proponia la de 200rs. á la viuda del general Canterac, que retira su dictámen para informarse en vista de la discusion dia 6.

Proyecto de ley. En el de quinta de 400 hombres se aprueba el dictámen de la comision sobre las adiciones dia 5. Se declara esta conforme el proyecto con lo aprobado por el congreso dia 6.

El de los recursos de nulidad sigue en discusion, y se apureban desde el art. 6º al 18 inclusive dia 7. Se aprueban desde el artículo 9 al 27 dia 8.

Reglamento interior. Se lee y manda imprimir el dictámen sobre las adiciones dia 5. Se aprueba el dictámen de la comision relativo á las adiciones hechas á los artículos 2, 10, 16, 20, 40 y 44, y se desaprueba en cuanto al 12, cuya adición triunfa dia 9. Se aprueba el dictámen sobre las hechas al 45, 48, 52, 56, 50, 78, 71, 72, 79, 83, 84, 91, 100 y 108 dia 10.

SENADO.

Comisiones. Para la que ha de entender en el proyecto de la quinta

de 400 hombres, aprobado ya por el congreso, se nombra á los Sres. Ezpeleta, Rich, Monterroso, vizconde de Huerta, Alvarez Pestaña y conde de Vigo dia 8. Para la que ha de examinar el proyecto del señor Sanchez sobre devolucion de bienes á las monjas, á los señores obispo de Astorga, Pezuela, Acevedo, Caamaño, y Sanchez dia 9.

Proyectos de ley. Se aprueba la totalidad del presentado por el gobierno sobre gracias al sacar, y empieza la discusion por artículos dia 6. Se discuten los artículos 1º al 4º y no se votan por falta de número de senadores dia 7, 8 y 9.

El de quinta de 400 hombres aprobado por el congreso se lee y pasa á una comision especial dia 7. Se nombro esta comision dia 8.

El del senador D Juan José Sanchez sobre que se devuelva á las las monjas la administracion de sus bienes, que no se hayan vendido, se declara primera lectura dia 8. Se hace segunda lectura y pasa á una comision que se nombra dia 9.

El aprobado en el congreso concediendo 3 rs. diarios al artillero Manuel Moro por inutilizado de ambos brazos, le presenta la comision de senadores con dictámen negativo, y se manda imprimir dia 8.

MEJICO.

Campeche 7 de Octubre.—En la madrugada del dia 30 de Setiembre último, estalló un temporal de agua y viento que duró por espacio de 48 horas. La inundacion de los suburbios de esta ciudad ha sido casi general, contandose multitud de desgracias, particularmente de las fincas que han padecido considerablemente, siendo entre ellas la hermosa quinta del señor general Toro; las dos goletas nacionales Ninfa y Dos hermanos, bararon en la playa, la primera 6 leguas á so-

tavento navegando de Tabasco á este puerto con un cargamento de valor, y la segunda estaba anclada en la bahía, la que no ha recibido mayor daño.

DE LA PENINSULA.

En la brillante jornada de la toma de los fuertes de Belascoain y Ciriza, cuyo parte no insertamos por ser muy largo, tubieron los facciosos la perdida de 200 muertos, un considerable numero de heridos y 300 prisioneros; habiendoseles cogido los efectos de la nota siguiente; por nuestra parte tuvimos 22 soldados y 10 caballos muertos, 1 gefe 9 oficiales, 102 soldados y 8 caballos heridos, y 2 oficiales y 28 soldados contusos.

Division de la Ribera.—Brigada de artilleria del segundo departamento.—Segunda bateria.—Noticia de la artilleria, montajes y demas efectos cogidos á esta faccion en los dias 29 y 30 del mes próximo pasado en los fuertes de Belascoain y Ciriza.

Artilleria: 1 cañon de á 4 corto de bronce, y 1 morterete para arrojarse granadas de 7 pulgadas.

Montajes: una cureña de nuevo modelo á la francesa para cañon de á 4, 2 carros de municiones en los mismos términos, 1 armon para el cañon de á 4, y 1 ajuste para el morterete.

Juegos de armas: 2 escobillones de á 4, 2 idem para morterete de 7 pulgadas, 2 rascadores para idem, 4 palancas de direccion, 4 espeques esertados, una cruceta de madera, otra de hierro, una escuadra de madera, 4 bolsas de cuero para municiones, 3 cacerinas de idem, 6 punzones de á 4, 4 cuchillos, 2 guardalanzafuegos de hoja de lata, 5 botalanzafuegos herrados, 2 rascadores y 2 marcos de madera, una barrena grande de hierro, una llave maestra para la barrena y una piñola de hierro.

Fuegos artificiales: 500 estopines de á 4, 50 idem inútiles, 300 lanzafuegos y 140 espoletas cargadas de á 7.

Municiones: 200 cartuchos de lanilla enlanados de á 4, 130 idem encalerados sin bala, 100 idem cargados con pólvora sola, 230 idem vacios, 30 inútiles, 3 quintales de pólvora - e cañon, 70 cartuchos para morterete de 7 pulgadas- 40 idem inútiles, 50 idem para metralla, de á 4 y 260 de fusil españoles.

Proyectiles sueltos. 80 granadas de á 7 pulgadas, 30 idem barras de idem. 120 granadas cargadas de á 4, 100 idem de mano, 70 balas de á 36, 39 idem de á 8, 250 idem de á 4, y 2 cajones de balas de fusil españoles.

Efectos varios: una bandera española, una blanca, una amarilla, y 1 gallardete encarnado.

Pamplona 1º de febrero de 1838.—El comandante de la bateria, Jorge de las Alas.—Vº Bº —El gefe de estado mayor, José de la Concha.

Nota. Ademas de los efectos que se espresan en esta relacion se cogieron en el fuerte de Ciriza 50 cajones de galleta, 10 de arroz y 7 de tocino.—Concha.—Es copia.—Van-Halen.

Tenemos á la vista varias comunicaciones de Toledo y otros puntos en las que nos hablan de la victoria conseguida por nuestras pequeñas columnas al mando del bizarro comandante general D. Jorge Flinter. En todas ellas se hacen los mayores elogios de este gefe que no cesan de admirar aquellos habitantes.

Ademas de las noticias que contienen los partes oficiales, los cuales segun todos los datos mas bien pecan de menos que de mas; nos dicen que á la entrada de aquel gefe en Orgaz fue recibido con las mayores aclamaciones, tocando la música facciosa el patriótico himno de Riego.

Añaden que á la salida de Yébenes fueron fusilados 30 facciosos de los mas criminales entre los que se contaban dos abogados de Toledo, hijos del corregidor que fue de aquella ciudad D. Antonio Navarro; llevando uno la comision de asesor de los cabecillas.

Respecto á la muerte de Jara no están acordes nuestros corresponsales. Unos dicen que efectivamente fue asesinado por Felipe el de las Navas; y otros que no es cierta la noticia.

Nada decimos de la entrada del Señor Flinter en Toledo porque ya en el artículo oficial se habla de ella: pero seria poco toda ponderacion que se tratara de hacer describiendo la brillante acogida que ha tenido en todas partes el digno mariscal de campo.

Concluye el Proyecto de ley presentado á las còrtes sobre las atribuciones municipales.

buciones municipales.

TÍTULO III.

Atribuciones de los alcaldes.

Art. 9º Como administrador y gobernador del pueblo corresponde al alcalde, bajo la vigilancia de la administracion superior:

1º Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del ayuntamiento, cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios, á no ser que versen sobre asuntos agenos de la competencia de este, ó que puedan ocasionar perjuicios públicos; en cuyo caso deberá suspenderlos para consultar al gefe político.

2º Cuidar de todo lo relativo á la policía urbana y rural conforme á las leyes, reglamentos, disposiciones de la autoridad superior y ordenanzas municipales.

3º Procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun.

4º Celar el buen desempeño de los administradores y empleados en la recaudacion é intervencion de los fondos comunes.

5º Inspeccionar los establecimientos sostenidos en todo ó en parte por los fondos municipales.

6º Dirigir y activar las obras públicas cuya ejecucion hubiese acordado el ayuntamiento.

7º Conceder ó negar permiso para toda clase de diversiones públicas.

8º Representar al pueblo en juicio, ya sea como actor, ya sea como demandado.

9º Realizar todos los actos de compra, venta, enagenacion, transaccion y demas que estuviere suficientemente autorizado á hacer el ayuntamiento y firmar los contratos y obligaciones.

Art. 10. El alcalde nombra, suspende y destituye, segun convenga, todos los dependientes de los ramos de policía urbana y rural, para quienes no esté prefijado un modo especial de nombramiento y destitucion. Estos empleados no tendrán opcion á jubilacion ni cesantía.

Art. 11. Como agente del gobierno corresponde al alcalde, bajo la autoridad de la administracion superior:

1º Publicar, ejecutar las leyes, reglamentos, reales órdenes y disposiciones de la administracion superior.

2º Ejecutar todas las medidas de seguridad personal y tranquilidad pública, que les estuvieren

prescritas por las leyes ó por las autoridades superiores. A este efecto dispondrá de la milicia nacional; y la autoridad militar le facilitará la fuerza armada necesaria.

3º Activar y ausiliar el cobro y recaudación de las contribuciones, prestando el apoyo de su autoridad á los recaudadores y perceptores.

4º Desempeñar todas las funciones especiales que les señalen las leyes, reales órdenes y reglamentos sobre quintas, milicia nacional beneficencia, instrucción, estadística y demás ramos de la administración pública.

5º Suministrar á las tropas nacionales los bagajes, alojamientos y demás con arreglo al padrón firmado al efecto.

Art. 12. Para desempeñar todas las atribuciones que le incumben, el alcalde publicará todos los bandos y disposiciones que creyere oportunos; pero de todos ellos deberá pasar copia al jefe político el cual podrá anularlos ó suspender su ejecución.

Art. 13. Podrá el alcalde imponer á los infractores de las ordenanzas municipales y bandos de buen gobierno, como también á los que incurriesen en faltas de respeto á su autoridad, multas que no suban de 500 rs. vn. y que hará efectivas.

Estas multas estarán especificadas en los reglamentos y bandos.

Si la infracción ó falta mereciese por su naturaleza penas más severas, instruirá el alcalde la competente sumaria, que pasará al tribunal á quien corresponda.

Art. 14. Si un alcalde por descuido ó resistencia dejase de ejecutar algún acto prescrito por la ley, el jefe político, despues de haberle requerido al cumplimiento, deberá proceder oficialmente á su ejecución ya por sí, ya por medio de un comisionado.

Art. 15. El alcalde continuará desempeñando bajo su responsabilidad las funciones judiciales cometidas á su autoridad por las leyes.

TITULO IV.

De los tenientes de alcalde.

Art. 16. Los tenientes de alcalde ejercen autoridad en sustitución del alcalde ó por delegación suya.

Art. 17. Suplen al alcalde en ausencias y enfermedades por el orden de su numeración; y bran como alcaldes en todos conceptos.

TITULO V.

Del presupuesto municipal.

Art. 18. El alcalde coordina y forma anualmente el presupuesto municipal, y el ayuntamiento lo discute y vota.

Art. 19. Los gastos que se incluyan en el presupuesto, se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Art. 20. Son obligatorios:

1º El alquiler de la casa consistorial y sus reparaciones cuando fueren necesarias.

2º Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes.

3º La suscripción al Boletín oficial de la provincia.

4º Los gastos para milicia nacional, instrucción pública y beneficencia, según determinen las leyes.

5º Los gastos que ocasionen las quintas.

6º La cantidad que con arreglo á las leyes tengan que adelantar los ayuntamientos para socorro de los presos pobres en sus respectivos distritos.

7º El pago de deudas y censos.

8º Los gastos que exija la conservación de las fincas del comun.

9º Todos los demás gastos que estén prescritos por las leyes á los ayuntamientos.

Art. 21. Los gastos no comprendidos en la enumeración anterior entrarán en la clase de voluntarios.

Art. 22. También los ingresos se dividirán en dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Art. 23. Son ordinarios:

1º Los productos de propios y los arbitrios de toda especie legalmente establecidos.

2º Los derechos que paguen los particulares en las oficinas del comun por títulos, certificaciones, copias autorizadas y demás documentos.

3º La parte que las leyes concedan á los ayuntamientos en las multas de toda clase.

4º Los rendimientos de los censos, de los capitales puestos á intereses, y los réditos de papel del estado.

5º Y en general todo impuesto, derecho ó percepción que las leyes autoricen.

Art. 24. Son ingresos extraordinarios:

1º Los repartimientos vecinales hechos legalmente.

2º El precio en venta de los predios rústicos y urbanos y de los derechos que se enagenen.

3º Los donativos y legados ó mandas.

4º El importe de los censos, capitales ó papel que se enagenaren.

5º Los rendimientos de cortas extraordinarias de toda clase de arbolado.

6º El producto de los empréstitos.

7º Cualquier otro ingreso accidental.

Art. 25. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el ayuntamiento, pasará á la aprobación del jefe político, si la suma de gastos no excediese de 1000 rs., y si excediese á la de S. M.

26. Si por cualquiera causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará rigiendo el del año anterior.

Art. 37. S. M. y el jefe político, cada uno en sus respectivos casos tienen facultad para reducir ó dessecar cualquiera partida de gastos en el presupuesto municipal; pero no podrán aumentar ó imponer ninguna, á no ser en la parte relativa á gastos obligatorios; en cuyo caso oirán previamente el ayuntamiento interesado.

Art. 28. Si el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios no bastase á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un repartimiento, pero que no se llevará á efecto hasta la aprobación de S. M. ó del jefe político, según corresponda al tenor del artículo 25.

(Se continuará.)

ACTOS DE LA ADMINISTRACION DE LA PROVINCIA. INTENDENCIA DE CANARIAS

En 24 de Abril del año próximo pasado evacuó esta Intendencia un informe que directamente la fue pedido por el Ministerio de Hacienda sobre el adeudo que para con la Caja de Amortización tenían varios vecinos de Canaria, unos como individuos del Cabildo permanente de aquella Isla en el año de 1808, y otros como sucesores de los que habían fallecido. Procedió la Intendencia en ello con la justicia y equidad que creyó oportuna, y en su consecuencia ha tenido la satisfacción de recibir por el Correo que llegó á este puerto el 12 del actual la Real orden que sigue: Por el Exmo. S. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del corriente

se me ha comunicado la Real orden que sigue—

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido sobre reclamacion de ciento veinte mil rs. que el Cabildo permanente de Canaria, instalado con motivo de la Guerra de la independencia en 1808, tomó con calidad de reintegro de los fondos de la consolidacion; y de conformidad con el dictamen de esa Direccion de 15 de Octubre último, se ha servido resolver—1º Que los interesados que componian el Cabildo General y permanente de la Gran Canaria, están libres de toda responsabilidad personal en el punto de que se trata—Y 2º Que se sobresea en los Autos ejecutivos que se les siguen para el reintegro de los ciento veinte mil rs. devolviéndoles los bienes que tengan embargados, ó hayan sido adjudicados á la Hacienda publica reservándose el resolver lo que tenga por conveniente sobre el reintegro á los fondos de Amortizacion y modo de ejecutarse luego que se reunan varios informes necesarios al efecto. De Real orden lo digo á V.S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los muchos interesados en el asunto.

Sta. Cruz de Tenerife 14 de Marzo de 1839.—José Díez Imbrechts.

Variedades.

OLIVERO CROMWELL.

Concluye el artículo del os números anteriores.

Cromwell, señor de tres reinos, el mas poderoso potentado de Europa, el mayor hombre en los siglos modernos, y el mas digno de ocupar un trono, si hubiera subido á él por medios legítimos, fue el hombre mas infeliz en los últimos años de su vida. Deseaba cordialmente gobernar con mansedumbre, y bajo principios constitucionales, pero su preservacion le obligaba á ser severo y suspicaz. Que fatal necesidad, que un usurpador sea un despotá! Cromwell se halló obligado á gobernar sin parlamento, porque no podia aprobar las medidas de ninguno, ni tolerar los discursos en debates libres, pues que los mismos fanáticos que antes le elogiaban hasta los cielos, ahora le llamaban insufrible y vergonzoso tirano.

Un folleto con el título de, «El matar no es homicidio», escrito con

la mayor elegancia por el coronel Titus, acabó de destruir la paz interior del Protector. El escritor muestra con erudicion y colores vivos la suerte de todos los tiranos que han existido; probando, que es el deber de cada individuo matar al tirano de la patria, y que esto no es cometer homicidio, pues que la fuerza del tirano no deja otro medio á la justicia, sino el puñal encubierto. El autor prueba esta doctrina con muchos ejemplos de la Biblia y otros de la historia clásica, Cromwell, que respetaba tanto las Santas Escrituras, y que estaba tan versado en la historia, tembló al leer el folleto, y desde aquel punto vivió en constante alarma; toda junta de hombres le parecia una conspiracion contra su vida, y bajo la capa de cada individuo le parecia descubrir una daga desnuda. Nunca salia en público sin ir rodeado de guardias, y ni aun estas sabian el camino ó calle por donde habian de pasar; frecuentemente volvía despues de partir para tomar otra direccion; usaba constantemente una cota de malla debajo de la camisa, y cada noche mudaba de cama, de modo que en el palacio nadie sabia en que cuarto dormiría. El temor de injuria á su cuerpo no solo se limitaba á la duracion de su vida, mas temblaba tambien á la idea de que su cadáver seria insultado y sus huesos hollados; con sus precauciones pudo evitar lo primero, pero no estaba en su alcance evitar lo segundo. A una languidez que deboraba su constitucion, su agrego la terciana, y las medicinas que le administraron, le acabaron de trastornar el juicio. Habiendo sido tan fanático religioso, hablaba en los intervalos de sus delirios con una extraordinaria confianza en Dios. Es un principio de la religion calvinista, que los escogidos no pueden dejar de salvarse, consiguiente á esto dijo, poco antes de morir, á los que le rodeaban, «Yo estoy seguro de salvarme, porque ciertamente una vez estuve en estado de gracia;» y sus últimas palabras parecian las de un intercesor con Dios á favor de su pueblo. Cromwell murió en 3 de Setiembre 1658, á la edad de 59 años; y fue enterrado magnificamente en la abadía de Westminster á espensas de su hijo Ricardo; siendo de notar, que la corte de Versailles, y casi todas las de Alemania guardaron luto en su muerte.

Poco despues de su fallecimiento sus hijos Ricardo y Henrique se retiraron al continente, y algunos

años despues les fue permitido volver á Inglaterra, tomando el apellido *Clarh*, y pasando el resto de sus vidas en retiro y tranquilidad. Carlos II, fue restablecido al trono de su padre, y por su orden fue exhumado el cuerpo del Protector, suspendido en una horca y enterrado al pie de ella, realizandose los temores que le habia infundido el remordimiento de su conciencia.

El siguiente panegírico, que hemos encontrado sin nombre de autor, da una justa idea de este hombre extraordinario.

«Grande como general, Cromwell era todavia mas grande como gobernador político. El vivia de un modo simple y retirado, como un caballero privado, sin pompa ni ostentacion. Era abstemio, templado inefatigablemente industrioso, y exacto en sus deberes de oficio. Su exterior no inspiraba amor ni confianza; su figura no tenia dignidad ni gracia; su conversacion y modales rudos y vulgares; su voz desagradablemente áspera; sus discursos fuertes y fogosos, pero sin método y sin gusto. Por otra parte, poseia una extraordinaria penetracion y conocimiento de los hombres; y ninguno mejor que él supo ganarlos y usarlos para su interes. El trazaba los planes mas atrevidos con una prontitud, que solo la igualaba la desticion é intrepidez con que los ejecutaba. Ningun obstáculo podia separarle de su intento, y nunca se hallaba perdido en buscar expedientes. Lleno de grandes proyectos, aguardaba con frialdad y paciencia el momento favorable, del que no dejaba de aprovecharse. Bajo la máscara de piedad y devocion, practicaba el mas sutil maquiavelismo; sin embargo, era sinceramente religioso, y Calvinista tolerante. Estando su interes político frecuentemente opuesto á sus sentimientos naturales, se mostraba algunas veces cruel, y otras moderado aun con sus mas declarados enemigos. En sociedad con sus amigos, se dejaba llevar de chanzas bajas y ofensivas con frivolidad y groseria; haciendo un contraste ridiculo con la acerada austeridad de su carácter, y con la nobleza de sentimientos en sus arengas. Su elevacion fue el fruto de injusticia y de hipocresia, y por so muerte cayó su familia en oscuridad, y en un siglo quedó estinguida.»

Editor responsable P. M. RAMIREZ.

Inprenta de EL ATLANTE